

LISTA DE MEMORIALES EN TRASLADO EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA DE MONTERIA (ART. 110 y 319 del C.G del P.)

PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	TERMINO DE TRASLADO	NATURALEZA DEL ESCRITO	Fecha inicio	Fecha vencimiento
EJECUTIVO DE ALIMENTOS RAD. 00350-2018	KATY BARRIOS ROMERO	REGAN FERNANDO REYES CABRERA	3 DIAS.	RECURSO DE REPOSICIÓN	15 de mayo de 2023	17 de mayo de 2023

Secretaría. Montería, 12 de mayo de 2023.

En la fecha y siendo las 8:00 de la mañana se fija el presente traslado secretarial, hoy 12 de mayo de 2023 siendo las 08:00 a.m. y comenzará a correr a partir del día siguiente a su fijación por el término de tres (03) días conforme lo dispone el artículo 110 del C.G.P.

AIDA ARGEL LLORENTE  
Secretaria-

SEÑOR

**JUEZ TERCERO (3) DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MONTERÍA, CÓRDOBA.**

E. S. D.

<b>REF</b>	PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS
<b>RADICADO</b>	23-001-31-10-003-2019-00350-00.
<b>DEMANDANTE</b>	KATY BARRIOS ROMERO.
<b>DEMANDADO</b>	REGAN FERNANDO REYES CABRERA.
<b>ASUNTO</b>	<b><u>RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO APELACION</u></b>

**HEIDY ALEJANDRA BAUTISTA REYES**, Mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, D.C, identificada con número de cedula 53.050.303 de Bogotá, D.C y Tarjeta Profesional No. 291.789 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando conforme a poder conferido, en nombre y representación de la parte ejecutada el señor **REGAN FERNANDO REYES CABRERA**, comedidamente me dirijo a usted, con el fin de interponer **RECURSO DE REPOSICION en SUBSIDIO DE APELACION**, para que se revoque el numeral 2 del resuelve de providencia adiada 25 de abril 2023. La misma que fue notificada en estado de 26 de abril de 2023 y que niega el levantamiento de medidas cautelares, instauro el anterior recurso conforme a lo siguiente:

#### **I.-LOS FUNDAMENTOS FACTICOS Y JURIDICOS DE LA CENSURA.**

Expone el fallador del juzgado en su numeral 2 del resuelve del auto atacado: “DESPACHAR desfavorablemente la solicitud de levantamiento de medidas cautelares solicitada por la memorialista, por lo anotado en la parte motiva de esta providencia.”. Así mismo en la parte emotiva del auto señala que el despacho abstiene de levantar medidas cautelares decretadas con apoyo en lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 129 del Código de la infancia y la adolescencia.

#### **II. ARGUMENTOS JURIDICOS-FACTICOS, POR LOS QUE ESTA PARTE PROCESAL (DEMANDADA) CONSIDERA QUE EL DESPACHO, DEBE REVOCAR EL NUMERAL 2 DE AUTO DE FECHA 25 de abril 2023, QUE NIEGA LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES.**

- ✓ El demandado cumplió con la obligación vencida que dio origen al presente proceso ejecutivo.
- ✓ Las partes solicitaron terminación del proceso y levantamiento de medidas cautelares por pago de la obligación.
- ✓ El despacho en Auto de fecha febrero 21 de 2020, dio por **TERMINADO** el presente proceso sin **LEVANTAR** las **MEDIDAS CAUTELARES** por no haber constituido el demandado caución que garantizara el pago de las cuotas correspondientes a los dos años siguientes.
- ✓ El demandado a aun cuando le vienen realizando la deducción en su nómina como pensionado de las Fuerzas Militares, ha venido cancelando puntualmente extra proceso las cuotas alimentarias futuras, desde febrero 21 de 2020,



Heidy Alejandra Bautista Reyes

Abogada Universidad Libre

fecha en que se dio la terminación del proceso, tal como se demostró con adjuntos al memorial solicitando el levantamiento de medidas cautelares radicado el 3 de febrero de 2023 y reiterado el 8 de marzo de 2023.

- ✓ **A la fecha se han constituido más de 24 títulos en favor de la demanda**, dando cumplimiento así con lo dispuesto o decretado por este H. Despacho. Con fundamento en lo normado en el artículo **603 del C. G del Proceso en su inciso 4**. El cual señala “Cualquier caución constituida podrá reemplazarse por dinero o por otra que ofrezca igual o mayor efectividad.”

### III. CONCLUSIONES

En honor a producir un fallo apegado a la legalidad, conservador de las decisiones de DERECHO y, de HECHO, respetuosamente le solicitamos a su señoría, se sirva revocar el numeral 2 del resuelve de auto fechado el 25 de abril 2023 y conceder levantamiento de medidas cautelares.

Del señor juez,

**HEIDY ALEJANDRA BAUTISTA REYES**  
C.C. No 53.050.303 de Bogotá DC  
T.P No. 291.789 del C S de la J.